
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0008-TRA-PI

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN “CEPILLO DE PALETA TÉRMICO PARA EL CABELLO”

BABYLISS FACO SPRL., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2016-587

PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS

VOTO 0054-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con un minuto del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

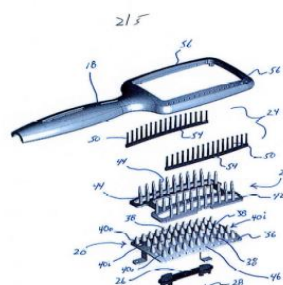
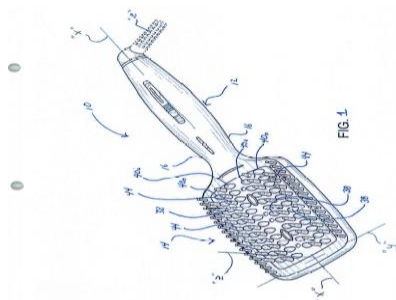
Recurso de apelación interpuesto por el abogado Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-006, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **BABYLISS FACO SPRL.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Bélgica, con domicilio en Avenue de l' Indépendance 25 B-4020 Wandre, Belgium, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:56:34 horas del 15 de noviembre de 2021.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 16 de diciembre de 2016, el abogado Pedro Chaves Corrales, cédula de identidad 4-0132-058, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **BABYLISS FACO SPRL.**, solicitó ante el Registro de la Propiedad Industrial (hoy Registro de la

Propiedad Intelectual), la inscripción como patente de invención “**CEPILLO DE PALETA TERMICO PARA EL CABELLO**”. El objeto de la invención consiste en un cepillo térmico de paleta que maximiza la superficie de contacto y produce un defecto serpenteante con una disposición de cerdas alternativa.



Una vez publicados los edictos correspondientes en el Diario Oficial La Gaceta y en el Diario La República, y dentro del plazo conferido, no se presentaron oposiciones contra dicha solicitud.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución final dictada a las 09:56:34 horas del 15 de noviembre de 2021, denegó lo pedido.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **BABYLIS FACO SPRL.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS: Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la

presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que el licenciado Aarón Montero Sequeira, en su calidad de representante de la empresa **BABYLISS FACO SPRL.**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 25 de noviembre de 2021, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe indicar por parte de este Tribunal, que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime han sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en la posterior audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compete a este Tribunal conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la

Propiedad Intelectual al rechazar el registro como patente de la invención “**CEPILLO DE PALETA TÉRMICO PARA EL CABELLO**”.

Lo anterior porque del informe técnico concluyente elaborado al efecto, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, denegó la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada “**CEPILLO DE PALETA TÉRMICO PARA EL CABELLO**”, en razón de que la solicitud aborda un problema técnico ya resuelto en el estado de la técnica, el cual consiste en maximizar el contacto de las cerdas con el cuero cabelludo y de manera simultánea aislar los elementos técnicos del cuero cabelludo, por lo cual no muestra un salto tecnológico sustantivo, ya que su efecto técnico es análogo o inferior respecto al estado del arte, porque D1 y D2 logra integrar de manera más eficiente el elemento de aislamiento en los elementos térmicos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa **BABYLISS FACO SPRL.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:56:34 horas del 15 de noviembre de 2021, la cual se **confirma**, denegándose la solicitud de concesión de patente de invención. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTOR

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.05